

**FLASH INFORMATIVO 2004-1**

**Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución  
Miscelánea Fiscal para 2003**

A continuación se señalan los temas más relevantes contenidos en la Séptima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de dicho año.

**Declaraciones informativas y constancias**

**- Declaración informativa múltiple**

Se modifican diversas disposiciones que establecían el procedimiento para la presentación de declaraciones, incluyendo las informativas y constancias expedidas a terceros, las cuales, salvo algunos casos de excepción, deberán presentarse mediante medios magnéticos o Internet, quedando derogadas por lo tanto algunas de las formas oficiales previstas para la presentación de declaraciones informativas y constancias expedidas a terceros.

Para tales efectos se adiciona un nuevo Capítulo denominado "Declaración Informativa Múltiple vía Internet y por medios magnéticos", mediante el cual los contribuyentes obligados a presentar declaraciones correspondientes al ejercicio de 2003 y subsecuentes, incluyendo la información complementaria y extemporánea de éstas, deberán efectuarla a través de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) y anexos que la integran vía Internet o en medios electrónicos, observando el procedimiento previsto en las reglas de dicho Capítulo.

Se establece que los contribuyentes obtendrán el programa para la presentación de la DIM en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), u opcionalmente podrán obtener dicho programa en medios magnéticos en las Administraciones Locales de Asistencia al Contribuyente.

Asimismo, se establece la posibilidad para los contribuyentes que deban expedir constancias a terceros de optar por utilizar, en lugar de las formas oficiales correspondientes, la impresión de ciertos anexos según corresponda que emita para estos efectos el programa para la prestación de la DIM.

Adicionalmente, se incorpora un nuevo capítulo en el que se agrupan las reglas de procedimiento para la presentación de la DIM y constancias que deberán cumplir los contribuyentes que califiquen como pequeños contribuyentes.

**- Declaraciones anuales personas físicas**

Mediante disposiciones transitorias se establece que hasta el 1° de abril de 2004 entrarán en vigor las modificaciones efectuadas en ciertas reglas

misceláneas previstas en materia de declaraciones anuales de personas físicas que podrán ser presentadas por ventanilla bancaria o vía Internet.

#### **- Declaración informativa sueldos**

En relación con la obligación para los empleadores de presentar ante las oficinas autorizadas declaración proporcionando información sobre las personas a las que les hayan efectuado pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado previstos en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se elimina la regla que establecía la posibilidad de presentar únicamente la información correspondiente a ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado, por lo que ahora quedan incluidos cualquier pago de los que se consideran asimilados a sueldos.

#### **Impuesto sobre la renta**

Se derogan y adecuan diversas reglas en materia de impuesto sobre la renta, debido a su incorporación al Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2003.

#### **- Prórroga informativas**

Se amplía el plazo para la presentación de algunas declaraciones informativas hasta el 29 de febrero, como son las de préstamos del extranjero, retenciones y pagos al extranjero y operaciones con proveedores y clientes.

#### **- Tasa del 4.9% aplicable a títulos colocados en el extranjero**

En relación con la opción que se otorga a los contribuyentes que efectúan pagos por concepto de intereses a residentes en el extranjero provenientes de ciertos títulos de crédito, de retener la tasa del 4.9% sobre los intereses que deriven de dichas operaciones de financiamiento, se establece que los beneficios previstos en dicha opción no se perderán, cuando los contribuyentes cumplan espontáneamente con la obligación de presentar los avisos a que se refiere la regla de referencia, que debieron presentarse a partir del ejercicio fiscal de 1996, siempre que éstos se presenten a más tardar el 31 de marzo de 2004, y se hubiera cumplido en tiempo y forma con las demás obligaciones previstas en esa regla.

Mediante disposición transitoria se precisa que este beneficio no será aplicable cuando las autoridades fiscales hubieran iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

#### **- Estímulo discapacitados**

Se establece que en relación con el estímulo previsto en materia de deducción por concepto de pago de salarios a un trabajador discapacitado, se tendrá por cumplido el requisito relativo a la obtención del certificado de incapacidad del trabajador, cuando los contribuyentes que pretendan aplicar el

beneficio citado obtengan del Instituto Mexicano del Seguro Social un certificado de discapacidad del trabajador en el que se señale el grado de la misma.

#### **- Beneficios Decreto 25 de agosto de 2003**

Conforme a disposición transitoria, se amplía al 30 de junio de 2004 el plazo para aquellos contribuyentes que hubieran efectuado el pago, provisional, definitivo o del ejercicio, del impuesto sobre la renta, impuesto al activo, impuesto al valor agregado, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios o impuesto sustitutivo del crédito al salario, incluyendo retenciones, mediante transferencia electrónica de fondos, sin haber presentado a través de transmisión electrónica de datos o mediante formas oficiales, la declaración correspondiente a dicha transferencia, para poder asignar el pago realizado a las obligaciones fiscales que correspondan.

Asimismo, se amplía a la mencionada fecha el plazo para que los contribuyentes que de julio de 2002 a junio de 2003 hubieran efectuado indebidamente el pago de alguna de sus obligaciones fiscales correspondientes al citado periodo mediante transferencia electrónica de fondos, y que hubieran presentado declaración complementaria a través de los desarrollos electrónicos, para poder asignar el pago realizado mediante dicha transferencia.

#### **Impuesto especial sobre producción y servicios**

Se incorporan diversas reglas de procedimiento en materia de presentación de información y registro ante las autoridades fiscales que deberán cumplir ciertos contribuyentes de este impuesto, tales como fabricantes, productores, envasadores e importadores de alcohol y alcohol desnaturalizado.

Se asemeja a contribuyentes de bebidas alcohólicas sujetos del impuesto especial sobre producción y servicios a las personas físicas y morales que por medio de un contrato o convenio con contribuyentes de bebidas alcohólicas efectúen la fabricación, producción o envasamiento de sus productos.

Se modifica la regla que establecía las administraciones ante las cuales los contribuyentes obligados a adherir marbetes o precintos debían solicitarlos.

Se elimina la regla mediante la cual se establecía las administraciones ante las cuales se debía llevar a cabo la inscripción en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas y adquisición de marbetes.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Enero de 2004